

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE JULIO DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/74/2024 INTERPUESTO POR LA C. RUTH ANAHÍ GONZÁLEZ FELIZ**, ostentando el carácter de candidata a regidor de representación proporcional, en la tercera posición de la listan presentada por el Partido Acción Nacional, **EN CONTRA DE:** "procedimiento llevado a cabo por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a través del cual se asignan a los partidos políticos y a las candidaturas independientes las regidurías de representación proporcional que les corresponden en cada uno de los ayuntamientos y se integran las planillas de los 58 órganos municipales para el periodo 2024-2027". Procedimiento anterior donde se hizo constar en el ACUERDO CG/2024/JUN/321, de fecha 09 de junio de 2024, que emite el propio Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, acuerdo donde consta el procedimiento llevado a cabo para asignar Regidores de Representación Proporcional en el Municipio de Matlapa, S.L.P. para integrar el Ayuntamiento 2024-2027; identificando a este último acuerdo como la resolución impugnada.". (sic), **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA** "San Luis Potosí, S.L.P., a 15 quince de julio del 2024 dos mil veinticuatro.

**VISTA** la razón de cuenta y certificación que antecede, con fundamento en los artículos 1°, 3°, 4° fracción VIII; 23 fracciones VIII y XII; y 32 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acuerda:

**PRIMERO.** En términos del artículo 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se declara que la **sentencia** de fecha 04 cuatro de julio de 2024 dos mil veinticuatro, dictada dentro del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con número de expediente TESLP/JDC/74/2024, **ha causado estado al no haber sido impugnado dentro del plazo legal previsto por el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por tanto, resulta definitivo e inatacable.**

**SEGUNDO.** En virtud de que la sentencia de mérito **confirma** lo que fue materia de impugnación y al no existir actos de ejecución ni trámites pendientes por desahogar, **se ordena el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.**

**TERCERO.** Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

**CUARTO.** Notifíquese y publíquese en los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional, atento a lo previsto en los artículos 22, 23 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe."

----- RÚBRICA-----

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.